

ASOCIACION "SOCIEDAD ESPAÑOLA DE MEDICINA GERIÁTRICA"

Estatutos de la Asociación

CAPITULO PRIMERO

DE LA SOCIEDAD: DENOMINACIÓN, OBJETO, ÁMBITO, DURACIÓN Y DOMICILIO.

ARTÍCULO 1º.- La Sociedad Española de Medicina Geriátrica, en anagrama SEMEG, se constituye en el mes de junio del año 2000, rigiéndose por los presentes estatutos.

ARTÍCULO 2º.- La Sociedad tiene carácter privado y está excluida de toda finalidad lucrativa. Tiene por objeto:

- a) Promover el estudio y desarrollo de la Geriátrica, con las áreas que le son afines, así como su progreso científico y técnico, asistencial, docente e investigador en todos los niveles y ámbitos de su competencia.
- b) Contribuir con una labor de investigación y asesoramiento a la solución de los problemas que plantea el perfeccionamiento de la asistencia geriátrica en España.
- c) Difundir con altura y rigor científicos los progresos de esta rama de la Medicina.
- d) Organizar y fomentar reuniones y encuentros de estudiosos interesados en cuestiones geriátricas cuantas veces sea posible o con motivo de congresos nacionales, internacionales o en foros concretos.
- e) Representar el interés científico y técnico de los geriatras españoles en las instituciones, organismos, sociedades, asociaciones consejos, comisiones, etc. españolas, de la Unión Europea, e internacionales que se soliciten y aprueben.
- f) Intervenir en los organismos pertinentes en materia de enseñanza, enseñanza postgraduada y especialización geriátrica en España, así como en la selección de candidatos para los puestos profesionales de la especialidad.
- g) Reconocer los Centros, Servicios, Secciones o similares con capacidad para la formación postgraduada en la especialidad.
- h) Formar parte de los tribunales o comisiones que determinen las pruebas y el otorgamiento del título oficial de la especialidad
- i) Fomentar la información y formación geriátrica del médico general y participar en la formación del especialista.

j) Obtener los fondos necesarios para llevar a cabo estas actividades.

ARTÍCULO 3º.- El ámbito de acción de la Sociedad comprende todo el territorio nacional, sin perjuicio de que la SEMEG pueda pertenecer a otras entidades de carácter internacional y colaborar con las mismas.

ARTÍCULO 4º.- La Sociedad Española de Medicina Geriátrica tendrá una duración indefinida. Tiene su sede en la capital del Estado, en el Consejo General de Colegios de Médicos, actualmente situado en la calle Villanueva, número 11.

El Comité Ejecutivo podrá establecer, si así lo considera conveniente, oficinas y sedes auxiliares de la Sociedad, en orden a su mejor funcionamiento.

La Sociedad tiene personalidad jurídica, independiente de la de sus miembros, y patrimonio propio, separado también del de sus asociados.

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS SOCIOS, SUS REQUISITOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 5º.- Los miembros de la SEMEG se clasificarán en las siguientes categorías y denominaciones: numerarios, inscritos, asociados, extranjeros, de honor y protectores.

El número de socios, tanto en su clase como en el total, vendrá únicamente limitado por las condiciones fijadas para su admisión o nombramiento.

ARTÍCULO 6º.- 1. Para ser **Miembro Numerario** se deberá estar en posesión del título español de Doctor o Licenciado en Medicina y del título oficial de Especialista en Geriátrica de acuerdo con la legislación vigente.

2. Los Miembros Numerarios tienen derecho a participar con voz y voto en todas las actividades de la Sociedad Española de Medicina Geriátrica, pudiendo ser elegidos para cualquier cargo directivo en la Sociedad de acuerdo con las normas de los Estatutos.

3. Los Miembros Numerarios podrán exigir revisión de los libros de Actas de las Asambleas y de las reuniones del Comité Ejecutivo y Pleno de la Junta Directiva, así como de los libros de cuentas de Tesorería.

ARTÍCULO 7º.- 1. Serán **Miembros Inscritos** los médicos españoles que, encontrándose en periodo de especialización en Geriátrica, así lo soliciten. Esta categoría tendrá carácter transitorio mientras dure el periodo de formación, pasando automáticamente a ser numerarios con el cumplimiento de los requisitos del artículo anterior.

2. Los Miembros inscritos tienen derecho a participar con voz, pero sin voto, en todas las

actividades de la SEMEG, no pudiendo ser elegidos para ningún cargo directivo, aunque sí pueden formar parte de las diferentes Comisiones, secciones y grupos de trabajo que existan o, en su caso, se constituyan.

ARTÍCULO 8º.- 1. Serán **Miembros Asociados** aquellos médicos no especialistas en Geriátrica o profesionales no médicos cuya actividad profesional, investigadora o docente se relacione directamente con el campo de la Geriátrica.

2. Los Miembros Asociados tienen derecho a participar con voz, pero sin voto, en todas las actividades de la Sociedad, no pudiendo ser elegidos para ningún cargo directivo, aunque sí pueden formar parte de las diferentes Comisiones, secciones y grupos de trabajo que existan o, en su caso, se constituyan.

ARTICULO 9º.- 1. Podrán ser considerados **Miembros Extranjeros** los geriatras no españoles que, justificando razonadamente su cooperación con los fines de la S. E. M E G., así lo soliciten.

2. Los Miembros Extranjeros tienen derecho a participar con voz, pero sin voto, en todas las actividades de la Sociedad Española de Medicina Geriátrica, no pudiendo ser elegidos para ningún cargo directivo, aunque sí pueden formar parte de las diferentes Comisiones, secciones y grupos de trabajo que existan o, en su caso, se constituyan.

ARTICULO 10º.- Tendrán la condición de **Miembros de Honor** aquellas personalidades relevantes de la Geriátrica o que hayan ayudado a su desarrollo de manera destacada, tanto nacionales como extranjeras, y que, a propuesta del Comité Ejecutivo, sean merecedoras de esta distinción y apruebe la Asamblea General.

ARTÍCULO 11º.- Serán considerados **Miembros Protectores** cualesquiera personas, físicas o jurídicas, que, por razón de su ayuda o aportación económica, así lo merecieren a juicio de la Asamblea General y a propuesta del Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 12º.- La admisión de Miembros en cualquiera de sus categorías, a excepción de los Miembros de Honor y Protectores, se llevará a cabo mediante solicitud refrendada por dos socios numerarios, aprobada por el Comité Ejecutivo y ratificada por la Asamblea General.

El Comité Ejecutivo remitirá un mes antes de la Asamblea General el listado de solicitudes a todos los Miembros Numerarios, para que estos hagan las objeciones que consideren oportunas sobre los solicitantes, confidencialmente por escrito.

La solicitud de ingreso en la Sociedad supone la aceptación plena de sus Estatutos y de las normas y acuerdos que adopten sus órganos rectores en el ejercicio de sus funciones. La cualidad de socio no es transferible.

ARTÍCULO 13º.- Los Miembros de cualquiera de las categorías de la S. E. M E G., gozarán de los siguientes **derechos**:

a) Participar en las actividades científicas de la Sociedad

- b) Solicitar de los órganos de la SEMEG ayuda en defensa de sus derechos en los ámbitos en que la Sociedad tenga competencia.
- c) Tomar parte en cuantas actividades de carácter científico o social organice la entidad.
- d) Poseer un ejemplar de los Estatutos y de cualquier reglamento interno, así como tener conocimiento de los acuerdos adoptados por los órganos de dirección.

Son **deberes y obligaciones** de los Miembros:

- a) Acatar las prescripciones de los Estatutos y acuerdos válidamente aprobados por los órganos de la entidad.
- b) Cumplir las obligaciones inherentes al cargo que desempeñen.
- c) Abonar las cuotas que por los órganos competentes se acuerden.
- d) Informar y dictaminar sobre los extremos que el Junta Directiva y Comité Ejecutivo soliciten en materias de su competencia referidas a los fines de la Sociedad.
- e) Promover y defender los objetivos de la Sociedad y asumir los códigos éticos correspondientes.

Para acreditar la pertenencia a la Sociedad en la clase de socio que corresponda, bastará certificación o documento al efecto expedido por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.

ARTÍCULO 14º.- Los miembros causarán baja en la Sociedad:

- a) Por renuncia voluntaria.
- b) Por muerte de la persona física o extinción, cualquiera que fuere la causa, de la persona jurídica (entidad, institución, empresa mercantil, etc.).
- c) Por falta de pago de las cuotas sociales en un periodo de dos años consecutivos o tres alternos, sin perjuicio a la reclamación a que hubiere lugar.
- d) Por realización personal de actos contrarios a los Estatutos y Reglamentos internos que pudiere haber, o que atenten contra la deontología o la dignidad en el ejercicio de la profesión o por razón de una conducta notoria y manifiestamente reprobable. En estos casos se instruirá el correspondiente expediente con audiencia del interesado. Contra el acuerdo del Comité Ejecutivo, cabrá recurso, previo informe del Junta Directiva, ante la Asamblea General en el plazo de un mes desde la notificación del cese, resolviendo el órgano superior por mayoría de dos tercios de los asistentes.

CAPITULO TERCERO

DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 15°.- El Gobierno y Administración de la Sociedad se hará efectivo, dentro de su respectiva competencia a través de los órganos siguientes:

I.- Asamblea General.

II.- Junta Directiva.

III.- Comité Ejecutivo.

Sección I - De la Asamblea General

ARTÍCULO 16°.- La Asamblea General constituye el órgano supremo rector de la Sociedad y su máxima representación y estará compuesta por todos los socios de la entidad debidamente convocados y reunidos. Sus acuerdos tienen efectividad hasta su revocación o modificación por otra Asamblea General.

ARTÍCULO 17°.- La Asamblea General se reunirá, por lo menos una vez al año con carácter ordinario, para aprobar la gestión de la Junta Directiva y del Comité Ejecutivo, la Memoria, Rendición de cuentas y Presupuesto anual, así como, si procede estatutariamente, la renovación de dichos órganos de gobierno. Cualquier otra reunión tendrá carácter extraordinario. La convocatoria, el Orden del Día y las Actas de la Asamblea anterior se comunicarán por escrito por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, a todos los Miembros al menos treinta días naturales antes de su celebración, indicándose fecha, hora y lugar de la misma.

Las Asambleas Extraordinarias se convocarán por el presidente, previo acuerdo del Pleno de la Junta Directiva, en razón de la importancia, urgencia o gravedad de los asuntos a tratar, o por el Secretario si el 20% de los socios numerarios lo solicitan a dicha Junta Directiva, por escrito, de manera razonada y firmada. En este último caso, en el Orden del Día se recogerán las propuestas de los socios.

Cada socio podrá hacerse representar por otro socio mediante delegación de voto, por escrito y con carácter especial para cada Asamblea debiendo estar tal delegación de voto y representación en poder del Secretario con cinco días de anticipación a la fecha de celebración.

Para reunirse en primera convocatoria será necesaria la asistencia de la mayoría de socios numerarios, presentes o representados. En segunda convocatoria, para la que deberá mediar un plazo de al menos una hora desde la prevista para la primera, será válido cualquiera que sea el número de socios concurrentes.

Para su funcionamiento se creará la Mesa Presidencial formada por el Comité Ejecutivo de la SEMEG. La Presidencia recaerá siempre en el Presidente. En su ausencia en el Presidente Electo o Secretario, por este orden de prioridad. El quórum exigido estará constituido por el 10% de los votos de los Socios Numerarios. Cuando no lo hubiera, podrá acudir a la consulta

posterior por correo en todos los asuntos que hubieran de someterse a votación. La Junta Directiva podrá exigir su identificación tanto a los asistentes como a los socios que hagan uso de la palabra o a los Socios Numerarios en el momento de ejercer su Voto. El escrutinio de las votaciones será realizado por el Secretario. En su ausencia el Comité Ejecutivo nombrará su sustituto. La Asamblea General Plenaria no concluirá hasta que no hayan sido tratados todos los asuntos incluidos en el Orden del Día.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple, salvo los de disolución, fusión, segregación, cambio de naturaleza de la sociedad o modificación de Estatutos y cambio de domicilio social, para los que se requerirá el voto de dos tercios de los asistentes, presentes o representados.

Todos los acuerdos constarán en Acta que se transcribirán al libro especial correspondiente, siendo firmada por el Presidente y el Secretario. El Acta, redactada por el Secretario podrá ser aprobada por el Presidente y dos socios interventores asistentes presentes y tendrá fuerza ejecutiva tras su aprobación. El Acta estará a disposición de todos los socios. Todo socio que lo solicite tendrá derecho a la entrega de un certificado expedido por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente acreditativo del contenido de las Actas.

ARTÍCULO 18º.- Son facultades o materias propias de la Asamblea General:

- a) El nombramiento y renovación del Comité Ejecutivo y los vocales del Junta Directiva.
- b) La aprobación o censura de la gestión de los órganos de la entidad.
- c) La aprobación o censura de la Memoria Balance y Cuentas anuales, así como de los Presupuestos anuales.
- d) La modificación de Estatutos.
- e) La disolución, fusión o segregación de la entidad.
- f) Determinar o fijar la cuota social y recursos de la entidad provenientes de sus miembros.
- g) La admisión y cese de los socios, a propuesta del Comité Ejecutivo.
- h) El cambio de domicilio social.
- i) Cualquier otra análoga que por su rango o naturaleza sean consideradas por la propia Asamblea, como órgano máximo de expresión de la Sociedad, de su directa competencia.

Sección II.- De la Junta Directiva

ARTÍCULO 19º.- La Junta Directiva estará compuesta por:

- a) Los miembros del Comité Ejecutivo.

- b) Los ex- presidentes de la Sociedad Española de Medicina Geriátrica.
- c) Los presidentes de cada una de las secciones científicas de la SEMEG, si las hubiere.
- e) Tres vocales nombrados por la Asamblea.

Todos estos cargos serán gratuitos, sin perjuicio de poder ser reembolsados por los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione. Los miembros del apartado c) lo serán en tanto dure su presidencia, siendo reemplazados por los Presidentes que les sustituyan.

La Junta Directiva se reunirá por convocatoria del Presidente, o por petición de convocatoria de cuatro de sus miembros, para tratar asuntos que el propio órgano considere como de muy alto interés para la Sociedad Española de Medicina Geriátrica, sobre los que se fijaran directrices y propuestas de carácter general para ser sometidas a la Asamblea, órgano soberano de la entidad y para ser realizadas por el Comité Ejecutivo. Tales asuntos, y siempre con criterios de flexibilidad, pueden ser los relacionados con Congresos, Ponencias y ponentes, premios, publicaciones, estructura científica ó jurídico-administrativa de la entidad, etc, sin que tal enumeración sea exhaustiva, pero siempre de notable interés y relevancia.

Deberá reunirse al menos una vez al año.

El régimen de cargos, convocatorias, acuerdos, recursos, ceses, actas y demás aspectos administrativos será igual al del Comité Ejecutivo. Los tres vocales del apartado d) anterior ostentarán su mandato y serán renovados también a tenor de las normas prescritas para dicho Comité.

Sección III. Del Comité ejecutivo

ARTÍCULO 20º.- El Comité Ejecutivo es el órgano de expresión de la voluntad de la Asamblea General y de la Junta Directiva, estándole encomendada la administración y representación de la Sociedad en toda su amplitud y medida, salvo las facultades o materias propias reservadas a la Junta Directiva y a la Asamblea General, sin más limitaciones que los acuerdos de ésta.

El Comité Ejecutivo podrá conferir toda clase de poderes y nombramientos, con las atribuciones que crea convenientes.

Estará compuesto por nueve miembros: Presidente, Vicepresidente (Presidente electo), Presidente Anterior (Presidente saliente), Secretario, Vicesecretario (Secretario electo), Tesorero, un vocal en representación de las Secciones Científicas, otro vocal representando a los ex Presidentes de la SEMEG y un vocal de entre los tres vocales de la Junta Directiva designados por la Asamblea General.

La elección del Vicepresidente (Presidente Electo) y del Vicesecretario (Secretario Electo) corresponde a la Asamblea General. Los vocales serán elegidos en el seno de la Junta Directiva en votaciones separadas entre los miembros de cada uno de los tres colectivos a los que representan. De su nombramiento se dará cuenta a la Asamblea General.

ARTÍCULO 21°.- El Comité Ejecutivo será de libre elección. En la renovación de sus componentes o cobertura de vacantes, cualquiera que sea su causa, los Miembros Numerarios podrán proponer candidatos para ocupar los puestos a cubrir. A tal efecto, con la convocatoria de la Asamblea General preceptiva, el Comité Ejecutivo informará a todos los socios dando cuenta de los miembros que deban cesar y las vacantes existentes. Así mismo, y con la misma antelación, pondrá a disposición de los Socios, la relación vigente de los Miembros Numerarios con derecho a ser elegidos. No serán elegibles aquellos socios que no estén al corriente en el pago de las cuotas sociales.

Hasta con cinco días de antelación a la celebración de la Asamblea, los Miembros Numerarios podrán presentar candidaturas abiertas para todos los puestos vacantes. Dichas candidaturas deberán ir firmadas con la aceptación previa de los propios interesados.

Las candidaturas serán sometidas a votación secreta en la Asamblea General y serán elegidos los candidatos que mayor número de votos obtengan entre los asistentes, presentes o representados. Pueden votar y ser elegidos solamente los Miembros Numerarios de la Sociedad Española de Medicina Geriátrica.

En caso de presentarse una sola candidatura, será automáticamente elegida. En cualquier caso el Comité Ejecutivo ostentará la facultad de poder proponer a la Asamblea la candidatura que estime oportuna.

En el caso de producirse alguna vacante en el transcurso del ejercicio, el Comité Ejecutivo podrá proceder a cubrirla provisionalmente con la persona que designe hasta la celebración de una próxima Asamblea, la cual ratificará o no el nombramiento.

ARTÍCULO 22°.- Los miembros del Comité Ejecutivo ejercerán su cargo gratuitamente, sin perjuicio de poder ser reembolsados por los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione. La duración del ejercicio del cargo será de tres años. Quienes hayan sido elegidos como Vicepresidente (Presidente Electo) y Vicesecretario (Secretario Electo), transcurridos los tres años desde su elección, quedarán automáticamente investidos como Presidente y Secretario.

La sucesión de los cargos se producirá al tiempo de la celebración de la Asamblea de socios correspondiente al año en el que venza el tercer aniversario desde aquel en el que tuvo lugar la elección.

ARTÍCULO 23°.- El Comité Ejecutivo se reunirá, al menos, tres veces al año, sin perjuicio de que además lo haga cuantas veces lo requiera el interés social y necesariamente dentro de los tres meses siguientes al final del Ejercicio Económico anual. Será en todo caso convocado con diez días naturales de antelación, por el Presidente y por escrito.

ARTÍCULO 24°.- El Comité Ejecutivo deberá reunirse también a petición de tres de sus miembros, como mínimo. Quedará validamente constituido cuando concurra a la reunión, presentes, la mayoría de los componentes. Los acuerdos serán tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente dirimirá la cuestión. Los miembros ausentes podrán delegar por escrito su representación y voto a favor de otro miembro.

ARTÍCULO 25º.- El Presidente y el Secretario del Comité Ejecutivo lo serán también de la Junta Directiva. El Presidente ejercerá la suprema inspección en los asuntos sociales, convocará y presidirá las sesiones, dirigirá las deliberaciones, resolverá las dudas que surjan y dictará las órdenes que estime convenientes para ejecutar los acuerdos de la Asamblea General, del Junta Directiva y del propio Comité, así como de las leyes y de los Estatutos. Por ausencia o enfermedad, lo sustituirá el Vicepresidente (Presidente electo) y en defecto de éste, el miembro de más edad.

El Presidente del Comité Ejecutivo ostentará la representación oficial de la Sociedad, tanto judicial como extrajudicial, llevará la firma social y convocará y presidirá las sesiones del Comité, de la Junta Directiva y de la Asamblea General.

Las deliberaciones o acuerdos del Comité Ejecutivo se harán constar en el libro de Actas, firmadas éstas por el Presidente y Secretario actuante.

ARTICULO 26º.- La asistencia de los miembros del Comité Ejecutivo a sus reuniones es obligatoria. Los miembros del Comité cesarán automáticamente en sus cargos por inasistencia, por presencia o representación, a tres reuniones de dicho organismo en el transcurso de un año, salvo caso de enfermedad o causa grave justificada.

ARTÍCULO 27º.- Contra las decisiones del Comité Ejecutivo cabrá recurso, previo informe de la Junta Directiva ante la Asamblea General que resolverá en firme en una sola instancia. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de quince días a partir del conocimiento o notificación del acuerdo y resolverse en la primera reunión del órgano superior.

CAPITULO CUARTO

DEL REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 28º.- El fondo social o patrimonio inicial asciende a cincuenta (50€) euros. Los demás recursos se irán constituyendo por medio de las aportaciones o cuotas de los socios y con los excedentes que puedan resultar anualmente de las actividades y/o servicios que desarrolle la entidad.

De igual modo, incrementará los recursos económicos de la entidad toda clase de ayudas, subvenciones o donaciones destinadas a este fin que puedan recibirse de personas o instituciones públicas o privadas, incluidas las ayudas de socios protectores.

ARTICULO 29º.- La cuota será fijada por la Asamblea General Ordinaria.

Quedan exentos de obligaciones de este orden los Miembros de honor y los extranjeros cuya cooperación económica será voluntaria. Los Miembros inscritos pagarán la mitad de la cuota.

ARTICULO 30º.- La Asamblea General podrá acordar la imposición de cuotas extraordinarias o derramas que considere absolutamente necesarias y plenamente justificadas para el

cumplimiento de los fines de la Sociedad.

ARTICULO 31º.- Cuando un miembro cause baja, sea forzosa o voluntaria, perderá todas las aportaciones que hubiere realizado, bien sea en concepto de cuotas ordinarias o extraordinarias.

ARTICULO 32º.- La responsabilidad de los socios por las operaciones y actuaciones de la Sociedad estará limitada al valor de las aportaciones que se hayan obligado a realizar a la misma.

ARTICULO 33º.- Los socios que no se encuentren al corriente en el abono de sus cuotas deberán ser requeridos de pago por el Comité Ejecutivo u órgano en quien éste delegue, debiéndose, en caso de persistencia, entablar las acciones correspondientes o, a su juicio, obrar a tenor del apartado c) del artículo 14.

ARTICULO 34º.- Anualmente, por el Comité Ejecutivo se formalizará la Memoria, Balance y Cuenta de Resultado del ejercicio anterior, así como el Presupuesto para el año vigente. Dichos documentos se pondrán a disposición de la Junta Directiva y de los asociados, en el domicilio de la entidad, quince días antes del señalado para la celebración de la Asamblea General.

ARTICULO 35º.- La Sociedad Española de Medicina Geriátrica promoverá el estudio de los aspectos relativos al proceso del envejecimiento, de las enfermedades, sus manifestaciones, tratamiento y prevención en los ancianos, así como de los dispositivos asistenciales para su mejor atención, dedicando parte de sus ingresos anuales a la financiación de la investigación y a la formación de geriatras. A tal fin, la SEMEG establecerá una política global de financiación y ayuda a la investigación. La cuantía dedicada a estos fines será actualizada por el Comité Ejecutivo anualmente, dentro de las posibilidades presupuestarias, con el fin de asegurar el mantenimiento del poder adquisitivo de los becarios y la viabilidad de los proyectos, y siempre teniendo en cuenta que la política de financiación de la investigación es una prioridad de esta Sociedad.

El ejercicio asociativo cerrará el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO QUINTO

DE LAS SECCIONES CIENTÍFICAS

ARTICULO 36º.- La Sociedad Española de Medicina Geriátrica promoverá la creación de secciones científicas especializadas en ámbitos considerados de interés científico o técnico siempre que consten de un suficiente de miembros y un programa de actividades.

ARTICULO 37º.- Tales secciones estarán regidas por un Comité formado por Presidente, un Secretario y tres vocales, todos ellos elegidos entre candidatos de su ámbito o especialización y con aplicación en lo posible de las normas electorales del Artículo 19º establecidas para la Junta Directiva, debiendo coincidir las fechas de renovación con las de este órgano. La creación y disolución de dichas secciones, que serán iniciativa del Comité Ejecutivo, deberán ser sometidas

a la Asamblea General para ratificación, precisándose dos tercios de los votos asistentes, presentes o representados, previo conocimiento y aprobación de su procedencia, exhaustiva y razonada de la Junta Directiva.

Estas secciones científicas darán cuenta de sus actividades al Comité Ejecutivo al menos una vez al año y siempre que sean requeridas para ello por dicho órgano.

Los socios de la Sociedad Española de Medicina Geriátrica podrán incorporarse o adherirse a una o varias de estas secciones científicas como miembros de las mismas, solicitando su admisión al Comité, quién decidirá en cada caso sobre su procedencia.

CAPITULO SEXTO

DE LAS REUNIONES CIENTIFICAS Y CONGRESOS

ARTICULO 38.- Las decisiones sobre el lugar y fecha de los Congresos Nacionales se adoptarán como mínimo con un año de antelación a su celebración, salvo que concurren circunstancias especiales.

Los órganos rectores de dichos Congresos están constituidos por el Comité Ejecutivo de la SEMEG, el Pleno de la Junta Directiva, el Comité Local (en caso de ser nombrado) y el Comité Científico.

El Comité Ejecutivo de la SEMEG lo será también del Congreso. Si el Comité Ejecutivo lo cree conveniente, podrá nombrar un Comité Local.

El Comité Científico propondrá la temática científica y su forma de presentación. Dicho Comité procederá a la selección final de comunicaciones científicas.

Podrán organizarse otras reuniones científicas de la SEMEG a juicio del Comité Ejecutivo, del Pleno de la Junta Directiva, a instancias propias o a iniciativa de alguna de las Secciones Científicas de la SEMEG.

Las reuniones científicas organizadas por otras entidades o personas, que deseen la acreditación u otro tipo de colaboración de la SEMEG, deberán solicitarlo a la Secretaría con antelación suficiente.

CAPITULO SEPTIMO

DE LA DISOLUCION, LIQUIDACION O FUSION DE LA SOCIEDAD

ARTICULO 39º.- La disolución o fusión de la SEMEG solo podrá decidirse por una mayoría de

dos tercios de los votos de una reunión extraordinaria de la Asamblea General, especialmente convocada para una u otra de estas finalidades. El Comité Ejecutivo procederá a la liquidación de la SEMEG.

Todo saldo que subsista de los bienes después de la liquidación se atribuirá a otra organización o entidad que persiga los mismos o análogos fines que los de la SEMEG. Dicha entidad será acordada en la misma Asamblea en la que se haya decidido la disolución.

CAPITULO OCTAVO

DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD

ESPAÑOLA DE MEDICINA GERIATRICA

ARTICULO 40º.- Los Estatutos solamente podrán ser modificados, completamente o en parte, por la Asamblea General en las siguientes circunstancias: Por mayoría de los Miembros Numerarios, cuando la propuesta razonada de enmienda sea presentada por un mínimo de 30 de los Miembros Numerarios o por el Pleno de la Junta Directiva, y haya sido incluida en la convocatoria y Orden del Día de la Asamblea General. El Comité Ejecutivo nombrará una Comisión especial para que estudie y redacte el proyecto de modificación, que será sometido a votación en primer lugar por el Pleno de la Junta Directiva y posteriormente deberá ser ratificado por mayoría en la Asamblea General.